COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA CON FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL

La presente copia certificada está firmada mediante Firma Electrónica Notarial (que permite su verificación y consulta por medios electrónicos), la cual, en términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, es asignada a un notario con motivo de sus funciones, con igual valor jurídico que la firma autógrafa; y en términos del artículo 98 fracciones IV y V de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, y el artículo 128 de su Reglamento, **no requieren ser rubricadas cada una de sus hojas**, solamente ser firmada autógrafamente al final en la razón de certificación.

RÍO SAN ÁNGEL 79, GUADALUPE INN
C.P. 01020, ÁLVARO OBREGÓN, CDMX,
MÉXICO • TEL: 555661·69·08
www.notaria69df.com.mx
clientes@notaria69df.com.mx

LIBRO SEISCIENTOS VEINTITRÉS.----------JCGM/IMR/AMA----

INSTRUMENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ. ----------

- - - CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a catorce de julio del año dos mil veintiuno. ----------

HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, titular de la Notaría número Sesenta y Nueve de esta Capital, hago constar LA **CONSTITUCIÓN** DE **"BESCO ASM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que intervienen el señor CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ y "GRUPO BESCO", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Armando Menéndez Arsuaga, al tenor de los siguientes antecedentes y estatutos; y previa protesta de Ley. ----------

----------**P R O T E S T A D E L E Y**----------

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción once (romano) del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el suscrito Notario hace del conocimiento de los comparecientes, las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en instrumento público, indicándoles que sus declaraciones o manifestaciones se considerarán hechas bajo protesta de decir verdad. ----------

Por otra parte, el representante de "GRUPO BESCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acepta y reconoce que todas las declaraciones o manifestaciones que se hagan en este instrumento, respecto de su representada, debe entenderse que las hace él mismo, en su carácter de representante. ----------

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

I.- Por autorización concedida por la Secretaría de Economía, el día primero de julio del año dos mil veintiuno, con Clave Única del Documento "A202107012259282170" (A dos cero dos uno cero siete cero uno dos dos cinco nueve dos ocho dos uno siete cero), que agrego al apéndice de este instrumento con el número **"UNO"**, se resolvió autorizar el uso de la denominación "BESCO ASM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sujeta a la condición de acreditar ante el suscrito notario, previo al momento de constitución, que se cuenta con el consentimiento o autorización por escrito por parte de "GRUPO BESCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

II.- El señor Armando Menéndez Arsuaga, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de "GRUPO BESCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó al suscrito Notario el escrito que agrego al apéndice de este instrumento con el número **"DOS"**, en el que su representada da su consentimiento y autorización para el uso de la denominación "BESCO ASM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reconociendo el señor Armando Menéndez Arsuaga como suya la firma que aparece en dicho documento, ratificando ante mí su contenido. ----------

----------**E S T A T U T O S:** ----------

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social **"BESCO ASM"**, se usará seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S. A. DE C. V."**----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por **objeto:** ----------

I. Prestar todo tipo de servicios a entes (autónomos, privados, de participación mixta, públicos o entidades públicas estatales, locales, municipales y/o federales), como puede ser, de manera enunciativa mas no limitativa servicios de ingeniería, de mantenimiento preventivo y correctivo, servicios multitécnicos, de aire acondicionado, instalaciones eléctricas, electromecánicas, hidráulicas, hidrosanitarias, servicios generales, decoración, mobiliario, sanitización, fumigación, desinfección, control de plagas, impermeabilización, jardinería, pintura, limpieza, instalación de servicios de soporteria, suministros de cualquier clase de equipos, repuestos y componentes, así como equipamiento para todo tipo de inmuebles. ----------

II. Proporcionar todo tipo de asesoría integral en diferentes ramas como son: administración, ingeniería, ventas, y control de operaciones de todo tipo de inmuebles. ----------

III. Operar, comprar, vender, arrendar, reparar, mantener, instalar, y en general comercializar con cualquier clase de sistemas, transporte, aire acondicionado, eléctricos e hidráulicos, así como toda clase de maquinaria, herramientas, equipos, implementos, partes, refacciones, componentes, accesorios y demás artículos relacionados con dichos productos y con los demás puntos del objeto de la sociedad.----------

IV. Comprar, vender, arrendar, subarrendar, distribuir, importar, exportar y promocionar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, productos y servicios. ----------

La sociedad podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social,

salvo lo expresamente prohibido por las leyes.----------
Para la realización del objeto, la sociedad tiene capacidad para:----------
1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior; ----------
2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios y/o servicios especializados;-----
3.- Adquirir por cualquier título toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; ---------
4.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal; ----------
5.- Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; ----------
6.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes o agentes; ----------
7.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito; ----------
8.- Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones;----------
9.- Adquirir y enajenar partes sociales y participaciones, de toda clase de sociedades o asociaciones; --------
10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; ----------
11.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; ----------
12.- Contratar al personal necesario; ----------
13.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros; ----------
14.- Dar y recibir préstamos;----------
15.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.----------
ARTÍCULO TERCERO.- El **domicilio** social será en la **CIUDAD DE MÉXICO** y podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana.----------
ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad no tendrá duración, por lo que será **INDEFINIDA**. ----------
ARTÍCULO QUINTO.- Los socios extranjeros se obligan con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.----------
La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción del capital social, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera. ----------
ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, y está representado por **CIEN** acciones nominativas, con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS** cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional. ----------
El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en este instrumento. ----------
El aumento del capital social variable y en su caso la disminución del capital social hasta el mínimo fijado, deberán ser acordados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando la resolución que acuerde el aumento o la disminución se tome por el voto de las acciones que representen la mayoría del capital social.
En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----
No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo, la sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, la sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. ----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: c6bea473-3772-496f-9ee3-65e9fb097101
NOTARIO: Heriberto Castillo Villanueva, Notario 69 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 30/11/2021 12:34:17
NÚMERO DE REGISTRO: 12358 del libro 8.
PÁGINA: 2 de 13.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con fundamento en el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

También, la sociedad deberá presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informe el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, cada vez que realice alguna modificación o incorporación, respecto de estos, en términos de lo dispuesto en el artículo veintisiete apartados A fracción III (tres romano) y B fracción VI (seis romano) del Código Fiscal de la Federación. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. ----------

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. ----------

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.- La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.----------

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. ----------

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea General de Accionistas, Órgano Supremo de la Sociedad, es el siguiente:----------

I.- Serán Extraordinarias u Ordinarias.----------

Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. ----------

II.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.----------

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios.

IV.- La convocatoria se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. ----------

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. ----------

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

VII.- Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. ----------

VIII.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ----------

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.----------

Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asamblea firmándolo. --------

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración.----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: c6bea473-3772-496f-9ee3-65e9fb097101
NOTARIO: Heriberto Castillo Villanueva, Notario 69 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 30/11/2021 12:34:17
NÚMERO DE REGISTRO: 12358 del libro 8.
PÁGINA: 3 de 13.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de accionistas. ----------
En ningún caso podrá ser inferior a dos.----------
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un año, o hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, cada Consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.----------
El Presidente tiene voto de calidad. ----------
Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración por iniciativa de cualquier Consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que se haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.----------
Una vez que el Secretario del Consejo de Administración reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Consejo firmándolo.----------
Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo.----------
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán Presidente y Secretario del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea de Accionistas, en su ausencia actuarán sus suplentes, si hay expresamente designados, o los Consejeros que el propio Consejo de Administración determine. ----------
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar el nombre de los Consejeros que asistieron, quiénes actuaron como Presidente y Secretario, el desarrollo del Orden del Día, y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. ----------
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social. ----------
Enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades.----------
I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes: ----
A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------
B.- Para transigir.----------
C.- Para comprometer en árbitros.----------
D.- Para absolver y articular posiciones. ----------
E.- Para recusar.----------
F.- Para hacer cesión de bienes.----------
G.- Para recibir pagos. ----------
H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.----------
III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, por lo que gozarán de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H" y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio, actuando siempre con la calidad de Patrón. ----------
Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan, así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco,

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: c6bea473-3772-496f-9ee3-65e9fb097101
NOTARIO: Heriberto Castillo Villanueva, Notario 69 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 30/11/2021 12:34:17
NÚMERO DE REGISTRO: 12358 del libro 8.
PÁGINA: 4 de 13.

ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. ----------

Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean éstas físicas o morales. ----------

IV.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País. ----------

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

VI.- Para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.

VII.- Para delegar sus facultades en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.

VIII.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. ----------

IX.- Para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de otorgar poderes. ----------

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes, y el o los Comisarios, caucionarán su manejo si así lo acuerda la Asamblea de Accionistas, mediante depósito de acciones de la sociedad, dinero en efectivo o fianza, equivalentes al diez por ciento del capital social fijo. ----------

No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se elaborarán al final de cada ejercicio, deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas con quince días de anticipación a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El resultado de los estados financieros previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, se aplicará como sigue: ----------

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. ----------

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. ----------

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea de Accionistas. No se distribuirá dividendo sino hasta después de aprobados los estados financieros que efectivamente arrojen utilidades. ----------

IV.- El sobrante repartible será llevado a cuenta de utilidades por aplicar. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial en las utilidades. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos que establece la Ley. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Al disolverse la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán uno

o más liquidadores, quienes se sujetarán al Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. ----------
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único y el Comisario actuará con las facultades y obligaciones que le corresponden en la vida normal de la sociedad.
---------- **T R A N S I T O R I O S:** ----------
PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro, o sea, la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:----------
"GRUPO BESCO", Sociedad Anónima de Capital Variable, NOVENTA Y NUEVE acciones, con valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional.----------
CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ, UNA acción, con valor de QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional.----------
TOTAL: CIEN acciones, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. ----------
SEGUNDO.- Los accionistas de este instrumento acuerdan: ----------
I.- Confiar la administración de la sociedad a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el cual se integra por las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------
ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA----------PRESIDENTE ----------
JAIME AYALA BERDEJA----------SECRETARIO----------
JESÚS ISAÍAS ARELLANO BLANCAS----------CONSEJERO ----------
II.- Otorgar poderes al señor ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA, quien gozará de las siguientes facultades:-
1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes:----
A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------
B.- Para transigir.----------
C.- Para comprometer en árbitros.----------
D.- Para absolver y articular posiciones. ----------
E.- Para recusar.----------
F.- Para hacer cesión de bienes.----------
G.- Para recibir pagos. ----------
H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
2.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.----------
3.- Poder general para actos de administración en materia laboral, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H" y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio, actuando siempre con la calidad de Patrón. ----------
Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan, así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: c6bea473-3772-496f-9ee3-65e9fb097101
NOTARIO: Heriberto Castillo Villanueva, Notario 69 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 30/11/2021 12:34:17
NÚMERO DE REGISTRO: 12358 del libro 8.
PÁGINA: 6 de 13.

Este poder lo podrá ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean éstas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean éstas físicas o morales.----------

4.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País. ----------

5.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

6.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.----------

7.- Para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de otorgar poderes.----------

III.- Otorgar poderes a los señores JESÚS ISAÍAS ARELLANO BLANCAS y LILIA ALEJANDRA MARTÍNEZ CABRERA, para que los ejerciten, conjunta o separadamente, con las siguientes facultades: ----------

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes: ----------

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------

B.- Para transigir.----------

C.- Para comprometer en árbitros.----------

D.- Para absolver y articular posiciones. ----------

E.- Para recusar.----------

F.- Para recibir pagos.----------

G.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

2.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.----------

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán de manera específica, conjunta o separadamente, de poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad poderdante, realicen ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier Dependencia o Entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, incluyendo el "Instituto Mexicano del Seguro Social", todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. ----------

3.- Poder general para actos de administración en materia laboral, por lo que gozarán de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H" y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos

de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio, actuando siempre con la calidad de Patrón. ----------
Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan, así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. ----------
Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean éstas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean éstas físicas o morales. ----------
IV.- Otorgar poderes a los señores CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ, HÉCTOR GERARDO MENA VILLAFUERTE, RODOLFO MARTÍNEZ URIBE, CARLOS CANO DÁVILA y JORGE CASAS DE LA TORRE, para que los ejerciten, conjunta o separadamente, con las siguientes facultades: ----------
1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes: ----------
A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------
B.- Para transigir.----------
C.- Para comprometer en árbitros.----------
D.- Para absolver y articular posiciones. ----------
E.- Para recusar.----------
F.- Para recibir pagos.----------
G.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
2.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.----------
De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán de manera especifica, conjunta o separadamente, de poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad poderdante, realicen ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier Dependencia o Entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, incluyendo el "Instituto Mexicano del Seguro Social", todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. ----------
V.- Designar como COMISARIO de la sociedad al señor MARIO LAZCANO VÁZQUEZ, quien deberá aceptar dicho cargo para ejercitar el mismo. ----------
VI.- Que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario designados no caucionen su manejo. -
TERCERO. - Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital social mínimo. ----------
YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------
I.- Que me identifiqué plenamente como Notario, ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad en términos de lo que dispone el artículo ciento cinco de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, de conformidad con la Certificación de Identidad que agrego al apéndice de este instrumento con el número **"TRES"**. ----------
II.- Que le hice saber a los comparecientes que deberán presentar y exhibirme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: c6bea473-3772-496f-9ee3-65e9fb097101
NOTARIO: Heriberto Castillo Villanueva, Notario 69 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 30/11/2021 12:34:17
NÚMERO DE REGISTRO: 12358 del libro 8.
PÁGINA: 8 de 13.

Federal de Contribuyentes, ya que en su defecto: i) informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; y ii) el comprobante fiscal digital por Internet de los honorarios del suscrito, lo expediré con la clave genérica del Registro Federal de Contribuyentes, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintinueve "A", fracción cuarta, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación. ----------

III.- Que los comparecientes declaran para efectos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, que la persona moral que por este instrumento se constituye al momento de firma de esta escritura, no tiene obligación de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

IV.- Que para cumplir con lo dispuesto por el apartado B fracción IX y apartado D fracción V del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, hago constar lo siguiente: ----------

A.- Que les solicité a los comparecientes que me proporcionaran la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Situación Fiscal respectiva, de cada uno de los accionistas y de los representantes legales que solicitarán la e.firma de la persona moral que por este instrumento se constituye, o bien, ejerzan facultades de representación de dicha persona moral ante las autoridades fiscales.----------

B.- Que los comparecientes me declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad lo siguiente: --

a.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de "GRUPO BESCO", Sociedad Anónima de Capital Variable, es: "GBE101207523", de lo cual me cercioré con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"CUATRO"**. ----------

b.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Carlos Cruz Gutiérrez es: "CUGC650925SS8", de lo cual me cercioré con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"CINCO"**.----------

c.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Armando Menéndez Arsuaga es: "MEAA650313NK0", de lo cual me cercioré con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"SEIS"**. ----------

d.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Jesús Isaías Arellano Blancas es: "AEBJ570330L91", de lo cual me cercioré con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"SIETE"**.----------

e.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señora Lilia Alejandra Martínez Cabrera es: "MACL910805SS6", de lo cual me cercioré con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"OCHO"**.----------

f.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Héctor Gerardo Mena Villafuerte es: "MEVH650705AX2", de lo cual me cercioré con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"NUEVE"**.----------

g.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Rodolfo Martínez Uribe es: "MAUR680203FC5", de lo cual me cercioré con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"DIEZ"**. ----------

h.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Carlos Cano Dávila es: "CADC801218DH8", de lo cual me cercioré con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"ONCE"**.----------

i.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Jorge Casas de La Torre es: "CATJ650324RU9", de lo cual me cercioré con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"DOCE"**. ----------

V.- Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, los comparecientes de este instrumento manifiestan que la sociedad que por esta escritura se constituye tiene las obligaciones siguientes: ----------

A.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado

de una Denominación o Razón Social, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento mencionado en este inciso; y ----------

B.- Proporcionar a la Secretaría de Economía, la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema informático en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.----------

VI.-Que el señor Armando Menéndez Arsuaga, declara que su representada es capaz para la celebración de este acto y protesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, personalidad que acredita con los siguientes documentos, los cuales se relacionan en la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con el número **"TRECE"**:----------

a) Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número treinta y siete mil trescientos veintinueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Doscientos Uno de esta Capital.----------

b) Con el instrumento número treinta y nueve mil doscientos nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, ante mí. ----------

VII.- Que solicité a los comparecientes información acerca de si tienen conocimiento de la existencia o no de dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo.----------

VIII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:----------

Carlos Cruz Gutiérrez, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, con domicilio en Calle Rancho Ciprés número treinta y cuatro, interior ciento uno, Colonia Prado Coapa, Primera Sección, Demarcación Tlalpan, Ciudad de México, Código postal número catorce mil trescientos cincuenta, Ingeniero mecánico, y con Clave Única de Registro de Población número "CUGC650925HDFRTR07".----------

Armando Menéndez Arsuaga, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Calle José Ignacio Bartolache número mil novecientos diez, Colonia Acacias, Demarcación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal número cero tres mil doscientos cuarenta, Licenciado en Administración de Empresas, y con Clave Única de Registro de Población número "MEAA650313HDFNRR09".----------

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

X.- Que enteré al compareciente de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad.----------

XI.- Que las notas complementarias que sea menester plasmar, las agregaré al apéndice de este instrumento con el número **"CATORCE"**. ----------

XII.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.

XIII.- Que leído este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena firmando el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe. -----

Firmas de los señores Carlos Cruz Gutiérrez y Armando Menéndez Arsuaga. ----------

Heriberto Castillo Villanueva.----------Firma. ----------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a continuación se transcribe:----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------NOTAS COMPLEMENTARIAS----------

NOTA UNO.- Con el número "quince", agrego al apéndice de este instrumento AVISO presentado a la Secretaría de Economía.- Doy fe. ----------

Ciudad de México, México, a quince de julio del año dos mil veintiuno. ----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: c6bea473-3772-496f-9ee3-65e9fb097101
NOTARIO: Heriberto Castillo Villanueva, Notario 69 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 30/11/2021 12:34:17
NÚMERO DE REGISTRO: 12358 del libro 8.
PÁGINA: 10 de 13.

Heriberto Castillo.----------Rúbrica.----------

ES **PRIMER** TESTIMONIO, **PRIMERO** EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA **"BESCO ASM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN ONCE PÁGINAS, COTEJADAS E IMPRESAS EN PAPEL SEGURIDAD.----------

CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.----------

CHM/alce*

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

CDMX

Inscripción vía web inmediata

20210015419200HS
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	**Nombre/Denominación razón social**
N-2021049578	BESCO ASM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	**Fecha y hora**	**Solicitante**
202100154192	15/07/2021 03:46:07 T.CENTRO	HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	**Tipo de documento**
39210	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Heriberto Castillo Villanueva	

ACTOS INSCRITOS			
FME	**Formas precodificadas**	**Nombre acto**	**Fecha de ingreso**
N-2021049578	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	15/07/2021 03:46:07 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	**Fecha**	**Importe**
N° 21397499	15/07/2021 03:44:20 T.CENTRO	$2,549.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
3cc65f7b647c6b9b527995831c6b8683d144029c

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20210715204022.027Z	a1WmbzDTV2FLirtlvdJl2RUfpKbOZolfHXdlBudt2TNP63LkfZ1Zuh5QTK8fhA44rK8gMrpLUgUTgj3hbRN9Q 7WFX7KRRpNvH5g+VrKdUcca2CjOyEwSxE2Vn/we48eCi4KHHxRTP6Chi/HWlz2hdbOuOHq5OwrceR +QROnMJn1Q7KU5+tI+Xbk4HGbN0Lc/U7UCcAw77gODcZCv1DkdGeLGoKoduxWK +cGLAxYXsaqWXBGor1caWQyLWbxkcT8OQH+DhMErpHkQldhv42EKfDvwB49Ja7 ViFixDf72+UG41Olg==
FIRMÓ	

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Inscripción vía web inmediata

20210015419200HS

Número Único de Documento

Responsable de oficina
Jose Luis Flores Granados >24132248 UMIUvvEYa4y+3QTwmoHkN5VbYC0=\| Qx2XLMYjcCeeikQPcaQeKAprC0lK2aktHD26cjDs5EWtfl/cn7p6Wflnl/r3i/2fuGHxth9pADZelfaZzMHtA+PEvYTKyB/ AY8J9fWEG1cx4LCua5J5fU2zpUXyYeiEOnMYBX6MYl35dOcJ5jWRfNTq8cvhtxUFW0obTjPJUztGKq0WctCDvUTbtgeVhO14s7 +kEcrOvXgg3Daq/ u51AWzdpHfuCvnyiN3jv7Qagc7e9FsEcQKar45EVPaYtBa9OII5HUBYQPk6doVw3qDNjRN3a2pOt8k89AMwNKIbVGrHCzRbgok

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: c6bea473-3772-496f-9ee3-65e9fb097101
NOTARIO: Heriberto Castillo Villanueva, Notario 69 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 30/11/2021 12:34:17
NÚMERO DE REGISTRO: 12358 del libro 8.

HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, NOTARIO SESENTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO,----
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE TRECE PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN-
FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA---
VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO-
DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO DOCE MIL TRESCIENTOS-------
CINCUENTA Y OCHO, DEL LIBRO NÚMERO OCHO.----------
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL--
SUSCRITO NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO-
DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.----------
DOY FE.----------

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: M5pslqR625KZm8cCl/vSm7/HmakbGkFn8uVnuUXOH6OPAYX
olx2rM32sukXRujjyxcdJUrinbTFj4LKWuJrpUodc3VHaROElerwdFbeUDjDTjEttAim84ncX
3slmOfZYRdH4lMxCbiAy1OESrKGIun/MhEYRutnzJh2FmMhAxVC3/cPt3/LE2dpgLu3NBEpdZ
jwjJ1WKLQZNGBM+tJQGNTLDCUPvFGH9794w7+RnnMcbvb3YNecErMHksND1jWbbfyBr4yJv1h
hkv4Z9qpTudZnSosag8ea13PWag7tqTqelrMr8xMTgpbVRHA0nTA+7QmzfkmPfMQLBX6gmZtf
JMA==